



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

México

Agradecer
445

OACNUDH/REP262/2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Dip. Mario Delgado Carillo
Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto
Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Dip. José Ricardo Gallardo Cardona
Dip. Arturo Escobar y Vega
Integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados

Dip. Miroslava Carillo Martínez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado/as de la Comisión de Puntos Constitucionales

Cámara de Diputados
Avenida Congreso de la Unión No. 66
15960 Ciudad de México

21 de noviembre de 2018

Estimado/a Diputado/a:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi calidad de Representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina en México.

Por medio de la presente, hago referencia a la iniciativa del pasado 19 de noviembre que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue suscrita por Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y que, entre otras cuestiones, pretende asignar a la Guardia Nacional un papel fundamental en materia de seguridad pública.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Alejandro Dumas No. 165, Col. Polanco
11560 Ciudad de México

Tel.: (55) 50616350
Fax: (55) 50616358
Correo: oacnudh@ohchr.org

Para más información:
www.hchr.org.mx

La ONU-DH comparte plenamente la afirmación que se hace en la iniciativa de que México "pasa por una crisis de violencia, inseguridad e impunidad... que causa un enorme sufrimiento social". De igual forma, esta Oficina coincide en que la estrategia instaurada desde hace 12 años no ha logrado "recuperar la paz social, la seguridad y el estado de derecho" y saluda el deseo de buscar soluciones a los grandes desafíos que padece el Estado mexicano en este ámbito.

En diversos espacios, incluyendo los legislativos, la ONU-DH ha manifestado sus preocupaciones por el estado de cosas imperantes y la estrategia de seguridad instaurada desde el año 2006. Por lo mismo, ha instado respetuosamente al Estado mexicano a superar el paradigma militar en materia de seguridad a partir de un debate abierto, franco e incluyente.

A partir de una lectura minuciosa de la iniciativa, la ONU-DH reconoce que en la misma se plasman algunos aspectos positivos, pero al mismo tiempo predominan otros de especial preocupación desde un enfoque de derechos humanos.

Destacan como objetivos positivos de la iniciativa los siguientes:

1. La imposibilidad de privar de la libertad a una persona en instalaciones militares.
2. El reforzamiento del registro de detención.
3. El reconocimiento incondicionado de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
4. La sujeción del uso de la fuerza a un marco legal.
5. El diseño de planes y estrategias en materia de seguridad.

La ONU-DH conmina a la Cámara de Diputados a retomar estos aspectos positivos, varios de ellos objeto de recomendaciones por parte de organismos internacionales de derechos humanos, y a ajustarlos en el proceso de dictaminación correspondiente a efecto que su regulación final se enriquezca y responda plenamente al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas por el Estado mexicano.

Ahora bien, la ONU-DH manifiesta de manera firme y respetuosa su especial preocupación por la pretensión de crear una Guardia Nacional en la forma y con las funciones que le asigna la iniciativa. Los organismos internacionales de derechos humanos han expresado desde hace años su preocupación por el empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. En este sentido, de aprobarse la iniciativa en los términos presentados, la Guardia Nacional consolidaría el paradigma militar en materia de seguridad (mismo que no ha disminuido la violencia); reduciría los incentivos para la profesionalización de las corporaciones civiles; inhibiría el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades locales; se continuaría con un sistema sin los adecuados mecanismos de rendición de cuentas; y supondría un grave riesgo para la vigencia y el pleno respeto de los derechos humanos de la población.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Alejandro Dumas No. 185, Col. Polanco
11560 Ciudad de México

Tel.: (55) 50616350
Fax: (55) 50616358
Correo: oacnudh@ohchr.org

Para más información:
www.hchr.org.mx

La ONU-DH de manera consistente ha reconocido que la situación imperante en materia de inseguridad, violencia e impunidad hace inviable la salida inmediata y abrupta de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad. Por ello, junto con otros organismos internacionales de derechos humanos, ha recomendado su retiro gradual, ordenado y verificable de tareas que les son impropias, y su remplazo por corporaciones civiles fortalecidas. La iniciativa, lejos de apuntalar dicho objetivo, aspira a hacer permanente lo que debería ser transitorio. Lo anterior se agravaría por la pretensión de constitucionalizar un modelo de seguridad que implicaría una seria limitación al régimen de control estricto y riguroso que está llamado a desempeñar el Poder Judicial a través de las diversas acciones jurídicas que podrían llegar a su conocimiento.

La ONU-DH anima a la Cámara de Diputados a establecer un espacio de deliberación abierto, plural e incluyente en esta materia que garantice, entre otros, la participación efectiva de víctimas de violaciones a derechos humanos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, academia, organismos públicos e internacionales de derechos humanos.

Para la ONU-DH será un privilegio seguir contribuyendo a la búsqueda de alternativas reales de solución a los apremiantes y dolorosos problemas de inseguridad que enfrenta el Estado en estricto apego a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Con el propósito de favorecer la materialización de este objetivo, la ONU-DH adjunta a la presente carta un anexo que contiene las recomendaciones formuladas al Estado mexicano por organismos internacionales de derechos humanos en algunas de las temáticas albergadas en la iniciativa.

La ONU-DH reitera su plena disponibilidad para brindar la asesoría y cooperación técnicas que precise la Cámara de Diputados, dentro del marco del más amplio respeto a los procedimientos parlamentarios y en los términos que más convengan a ésta H. Cámara del Congreso de la Unión.

Sin otro particular, provecho la ocasión para reiterar a Usted las seguridades de mi más alta consideración.

JAN JARAB
Representante
en México de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos



Recomendaciones al Estado mexicano formuladas por organismos internacionales de derechos humanos en materia de participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad, fuero militar, uso de la fuerza, registro de personas privadas de la libertad, Corte Penal Internacional y combate a la violencia y la criminalidad.

Fecha: 21 de noviembre de 2018

Sistematización: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH México)

Nota: El texto de las recomendaciones se ha obtenido fundamentalmente del portal www.recomendacionesdh.mx. En dicho portal pueden consultarse los informes y documentos originales completos.

Contenido

1	Participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad.....	3
2	Fuero militar.....	10
3	Uso de la fuerza.....	20
4	Registro de personas privadas de la libertad.....	24
5	Corte Penal Internacional.....	26
6	Combate a la violencia y la criminalidad.....	27

1 Participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad

Resolución	Categoría	Año
El Comité insta al Estado parte a fortalecer a las fuerzas civiles del orden y a establecer un plan de retiro gradual, ordenado y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública.	Comité contra la Desaparición Forzada	2018
Adoptar un cronograma para el retiro de las fuerzas militares de las funciones de seguridad pública.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2015
Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de las policías civiles.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
Reorientar el abordaje del tema de drogas en México de un enfoque de militarización y "combate frontal" usando la fuerza pública, a uno con perspectiva integral, de derechos humanos y salud pública sobre las adicciones y el consumo sin fines de distribución	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
Adoptar las medidas pertinentes para que los cuerpos de seguridad recopilen, sistematizen y publiquen periódicamente la información referida a afectaciones a la vida e integridad, como consecuencia de la lucha contra el crimen organizado. La información relativa a tales afectaciones deberá hacer una descripción del lugar donde ocurrieron, la fecha, los datos de la unidad del sector seguridad que hubiera estado presente cuando ocurrieron, información sobre su mandato y control. Así mismo, cuáles fueron las causas de la afectación y de la incapacidad para impedirías.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015

Prioridad/División	Organismo	Año
<p>Tomar medidas para que funcionarios federales y estatales se abstengan de emitir declaraciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad en casos que puedan constituir un uso indebido de la fuerza antes de contar con los resultados de una investigación</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>2015</p>
<p>[Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Desmilitarizar las estrategias de seguridad en el país. Para tal efecto se debe implementar un plan de retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública, implementando los mecanismos necesarios para que cuerpos policiales profesionales, civiles y democráticos, de carrera y especializados, asuman esta función. Por tal motivo, se deben impulsar las reformas constitucionales a que haya lugar con el propósito que éstas estén dedicadas exclusivamente a operaciones de seguridad externa.</p>	<p>Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)</p>	<p>2015</p>
<p>[Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Establecer mecanismos de control y vigilancia civil a las funciones de las fuerzas policiales y militares.</p>	<p>Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)</p>	<p>2015</p>
<p>[Garantías de no repetición: Formación y educación] Capacitar de manera específica y regular a todos los agentes federales, estatales y municipales en el respeto y garantía de los derechos humanos, haciendo énfasis en conceptos y atención de casos de violaciones de derechos humanos, con especial atención a la desaparición forzada. Esta capacitación debe incluir a los miembros de la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y la Policía Federal. Los agentes del Estado deben saber cuáles son sus deberes en la prevención, búsqueda, investigación, sanción y reparación de la desaparición forzada.</p>	<p>Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)</p>	<p>2015</p>

Resolución	Organismo	Año
[Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Regular el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La fuerza utilizada debe acatar tanto el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como los Principios relativos al uso de armas de fuego.	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)	2015
[Respecto a las medidas de prevención:] Retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles;	Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)	2014
Deberían adoptarse todas las medidas necesarias, con efecto inmediato, para que la defensa de la seguridad pública esté en manos de civiles y no de las fuerzas de seguridad militares.	Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	2014
México debería velar por que se instituya por ley la gendarmería nacional de conformidad con lo previsto, y que sus agentes reciban capacitación adecuada para realizar tareas de seguridad pública de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y estén sujetos a medidas efectivas de rendición de cuentas ante autoridades civiles y dirigidos por personal civil sin un perfil militar.	Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	2014
Adoptar y aplicar medidas apropiadas que permitan un funcionamiento eficaz de las fuerzas de seguridad públicas con sujeción al control civil (Polonia).	Consejo de Derechos Humanos	2013
Seguir esforzándose por garantizar que se resuelvan de forma transparente los casos de miembros de las fuerzas de seguridad relacionados con violaciones de los derechos humanos, y por reformar la policía civil (Estados Unidos de América).	Consejo de Derechos Humanos	2013
[El Estado parte debe:] Garantizar la correcta identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad y sus vehículos;	Comité Contra la Tortura	2012

Recomendación	Órgano	Año
<p>El Grupo de Trabajo recomienda considerar en el corto plazo el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y la aplicación de la ley penal como una medida para prevenir las desapariciones forzadas.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda adoptar legislación, normas y protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales como una medida preventiva respecto a las desapariciones forzadas, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, legalidad y total respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda considerar en el corto plazo el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y la aplicación de la ley penal como una medida para prevenir las desapariciones forzadas.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda adoptar legislación, normas y protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales como una medida preventiva respecto a las desapariciones forzadas, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, legalidad y total respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>

País o institución	Evento	Año
<p>El Estado parte debe velar por que sus disposiciones relativas a los estados de excepción sean compatibles con el artículo 4 del Pacto, así como con el artículo 29 de la Constitución del Estado parte. En este sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 29, aprobada en 2001, sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción. El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la seguridad pública sea mantenida, en la mayor medida posible, por fuerzas de seguridad civiles y no militares. También debe garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas sean debidamente investigadas y juzgadas por las autoridades civiles.</p>	Comité de Derechos Humanos	2010
<p>Otorgar a sus autoridades y a los tribunales civiles jurisdicción sobre los hechos/violaciones de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones de salvaguardia del orden público (Federación de Rusia, República de Corea); en caso de que se requiera la participación de los militares en la lucha contra la delincuencia organizada, compensar el aumento de atribuciones de los militares con medidas de fortalecimiento de la protección de los derechos humanos (República de Corea);</p>	Consejo de Derechos Humanos	2009
<p>Abrir un canal de comunicación directa entre la SEDENA y las y los defensores de derechos humanos, especialmente en aquellas entidades en las que el Ejército mexicano participa con mayor intensidad en tareas de seguridad pública. La OACNUDH manifiesta su disposición para facilitar y acompañar el espacio de diálogo.</p>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2009

Recomendación	Órgano	Año
<p>Mantener separadas las funciones de las policías preventivas y las que realizan tareas de investigación de delitos, y excluir la procuración de justicia del Sistema Nacional de Seguridad Pública; reordenar este sistema de manera que la Policía Federal Preventiva apoye la profesionalización de las policías locales, sin reemplazarlas. Asimismo, promover la sustitución progresiva y verificable de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2003</p>
<p>El Grupo de Trabajo cree conveniente insistir en la necesidad de que se observe una estricta separación entre tareas militares y tareas policiales en funciones de orden público.</p>	<p>Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU)</p>	<p>2002</p>
<p>En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares: Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público;</p>	<p>Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)</p>	<p>2002</p>
<p>[La Relatora Especial recomienda al Gobierno de México que:] Logre la desmilitarización de la sociedad y evite delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público o la lucha contra el delito;</p>	<p>Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)</p>	<p>1999</p>
<p>[La Relatora Especial recomienda al Gobierno de México que:] Prosiga las labores de capacitación y concienciación de la policía y las fuerzas armadas en materia de derechos humanos;</p>	<p>Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)</p>	<p>1999</p>

Recomendación	Órgano	Año
El mantenimiento del orden dentro del territorio del país debe realizarse por medio de las fuerzas de seguridad civiles.	Comité de Derechos Humanos	1999
Que revise el contenido de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de mantener a las Fuerzas Armadas en el rol propio para el cual fueron creadas, de acuerdo a lo establecido por la legislación internacional en la materia, en especial por el artículo 27 de la Convención Americana.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	1998
El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	1998

2 Fuero militar

Recomendación	Órgano	Año
<p>El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 26) e insta al Estado parte a garantizar que en la práctica todas las desapariciones forzadas queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes, incluidas aquellas que pudiesen ser cometidas por un militar en contra de otro militar, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General en materia de desaparición forzada.</p>	<p>Comité contra la Desaparición Forzada</p>	<p>2018</p>
<p>Es necesario agilizar las investigaciones y sanciones penales de personas responsables de amenazas, agresiones y asesinatos de indígenas defensores de derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por agentes policiales y militares contra civiles indígenas, que deben ser procesados en el fuero civil, contribuyendo así a las garantías de no repetición. Se debe desmantelar, desarmar y sancionar a grupos paramilitares que cometen violaciones de derechos humanos en las regiones indígenas.</p>	<p>Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>2018</p>
<p>Código de Justicia Militar: Si bien se da la bienvenida a las reformas de 2011 y 2014 para limitar la jurisdicción militar, se recomienda reformar el Código de Justicia Militar y otras normas relevantes con la finalidad de que la jurisdicción civil también conozca casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra los militares. Las autoridades civiles deberían cumplir plenamente con su deber de investigar adecuadamente cualquier práctica indebida por parte de elementos de las fuerzas armadas, incluyendo la responsabilidad de mando.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2016</p>
<p>Reformar el Código de Justicia Militar para disponer que cuando un elemento de las fuerzas armadas cometa actos que pudieran constituir una violación a los derechos humanos, dichos actos sean juzgados por tribunales de jurisdicción civil, independientemente de si la víctima es civil o militar</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>2015</p>
<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias a fin de</p>	<p>Comité contra la Desaparición</p>	<p>2015</p>

<p>asegurar que las desapariciones forzadas cometidas por un militar en contra de otro militar queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes.</p>	<p>Forzada</p>		
<p>Reformar la legislación militar en cuanto que si un militar desaparece de manera forzada a otro militar dicha situación debe ser investigada por el fuero común o federal y en ningún caso por el fuero militar.</p>	<p>Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)</p>	<p>2015</p>
<p>Debería enmendarse el Código de Justicia Militar para que todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por militares sean objeto de investigación exhaustiva, procesamiento y juicio por autoridades civiles. Se deberían transferir de inmediato todas esas causas a la jurisdicción civil. Los investigadores militares no deberían iniciar investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos.</p>			<p>2014</p>

<p>Agilizar el proceso de modificación del artículo 57 del Código de Justicia Militar para asegurar que las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas contra civiles sean juzgadas en tribunales civiles (Sierra Leona)/Promover la conclusión de las iniciativas en curso para reformar la legislación nacional con objeto de que los casos de presunta violación de los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas se sometan a tribunales civiles (Perú)/Revisar las disposiciones jurídicas pertinentes para garantizar que todos los delitos contra los derechos humanos cometidos por las fuerzas militares sean sometidos a tribunales civiles (Brasil)/Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el artículo 57 del Código de Justicia Militar se ajuste a la Constitución de México (Canadá)/Iniciar una reforma del Código de Justicia Militar, para que los militares no puedan reclamar la jurisdicción en casos de violaciones de derechos humanos (República Checa)/Completar sin demora la reforma encaminada a limitar la jurisdicción de los tribunales militares (Italia)/Determinar que sus tribunales civiles tienen jurisdicción en casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra civiles por miembros de las fuerzas armadas de seguridad para garantizar la rendición de cuentas (Australia)/Asegurar que todos los responsables de violaciones de derechos humanos sean enjuicados ante tribunales civiles (Francia)/Seguir haciendo todo lo posible para poner fin a la impunidad, en particular en el caso de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas (República de Corea).</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2013</p>
<p>A la luz de sus recomendaciones anteriores, el Comité urge al Estado parte a modificar su Código de Justicia Militar, de conformidad con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la SCJN, a fin de excluir la competencia de la jurisdicción militar para juzgar sobre casos de violaciones de derechos humanos y delitos contra civiles en los que haya militares involucrados.</p>	<p>Comité Contra la Tortura</p>	<p>2012</p>

<p>El Grupo de Trabajo recomienda garantizar la jurisdicción de los tribunales civiles en todos los asuntos relacionados con las desapariciones forzadas y las violaciones a los derechos humanos en general, independientemente de que el perpetrador sea personal militar. Se debe garantizar que Ministerios Públicos civiles realicen investigaciones serias y expeditas en todas las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas perpetradas por elementos militares. Se debe impedir legalmente que los Ministerios Públicos militares inicien o continúen investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>
<p>La jurisdicción militar. Además de reformarse el Código de Justicia Militar, se debería permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso judicial efectivo para oponerse e impugnar dicha jurisdicción;</p>	<p>Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)</p>	<p>2011</p>
<p>El Estado parte debe velar por que sus disposiciones relativas a los estados de excepción sean compatibles con el artículo 4 del Pacto, así como con el artículo 29 de la Constitución del Estado parte. En este sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 29, aprobada en 2001, sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción. El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la seguridad pública sea mantenida, en la mayor medida posible, por fuerzas de seguridad civiles y no militares. También debe garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas sean debidamente investigadas y juzgadas por las autoridades civiles.</p>	<p>Comité de Derechos Humanos</p>	<p>2010</p>

<p>El Estado parte debe modificar su código de justicia militar con el fin de que la justicia militar no sea competente en casos de violaciones de derechos humanos. En ningún caso, la justicia militar podrá juzgar hechos cuyas víctimas sean civiles. Las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetrados por militares deben tener acceso a recursos eficaces.</p>	<p>Comité de Derechos Humanos</p>	<p>2010</p>
<p>El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 235 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (sentencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México)</p>	<p>2010</p>
<p>El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra v. México)</p>	<p>2010</p>
<p>El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra v. México)</p>	<p>2010</p>

<p>El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del Caso Ortega Fernández y otros v. México)</p>	<p>2010</p>
<p>El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del Caso Ortega Fernández y otros v. México)</p>	<p>2010</p>
<p>El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del Caso Radilla Pacheco v. México)</p>	<p>2009</p>
<p>El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del Caso Radilla Pacheco v. México)</p>	<p>2009</p>
<p>Revisar el Código de Justicia Militar para armonizarlo más con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (Irlanda);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>

<p>Investigar exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas militares y de seguridad, y adoptar las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de México (Canadá);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Garantizar la primacía de la justicia civil sobre la militar en todo el territorio (Bangladesh);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Hacer extensivo la jurisdicción de los tribunales civiles a las causas relativas a violaciones de los derechos humanos cometidas por militares (Irlanda);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Otorgar a sus autoridades y a los tribunales civiles jurisdicción sobre los hechos/Violaciones de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones de salvaguardia del orden público (Federación de Rusia, República de Corea); en caso de que se requiera la participación de los militares en la lucha contra la delincuencia organizada, compensar el aumento de atribuciones de los militares con medidas de fortalecimiento de la protección de los derechos humanos (República de Corea);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>

<p>Dar seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y la Oficina del ACNUDH para que se faculte a los tribunales civiles a conocer de delitos contra los derechos humanos, en particular la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por personal militar, aunque se alegue que se cometieron en acto de servicio (Portugal);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Revisar las disposiciones jurídicas pertinentes a fin de que todos los delitos contra los derechos humanos cometidos por las fuerzas armadas sean sometidos a los tribunales civiles (Perú, Uruguay);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>En seguimiento a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el marco del Programa Nacional de Derechos Humanos se recomienda revisar el Código de Justicia Militar a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar que las presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos militares sean competencia exclusiva de la justicia civil.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Realizar las reformas legislativas necesarias para que los delitos cometidos por elementos de las fuerzas armadas que realicen actos de violencia contra las mujeres sean investigados y castigados desde la justicia civil, así como las infracciones al derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2007</p>

<p>[Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial.] Velar, reformando la legislación si fuera necesario, porque todos los actos de violencia contra civiles cometidos por personal militar sean investigados por las autoridades civiles, encausados por las autoridades civiles y juzgados por tribunales civiles independientes e imparciales.</p>	<p>Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)</p>	<p>2005</p>
<p>Todo delito cometido por un militar contra un civil debe ser visto sin excepciones en el fuero civil.</p>	<p>Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas (ONU)</p>	<p>2003</p>
<p>Promover una profunda transformación en el sistema de justicia, que garantice el Estado de derecho en todos los órdenes, que comprenda el reconocimiento del derecho de las víctimas; el abandono del modelo de enjuiciamiento penal inquisitorio; la creación de una jurisdicción especializada para adolescentes en conflicto con la ley; la incorporación de una justicia penitenciaria y el acotamiento de la justicia militar a su ámbito propio; así como la ampliación del alcance protector del juicio de amparo. Asimismo, que unifique en el poder Judicial de la Federación los órganos jurisdiccionales que están en el ámbito del poder Ejecutivo, incluyendo los tribunales laborales, administrativos, agrarios y militares.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2003</p>

<p>En lo que respecta al ejército y a los tribunales militares: Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometidos por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. En todo caso, debe modificarse la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial civil instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Debe examinarse urgentemente la posibilidad de retirar a los militares la responsabilidad de velar por el mantenimiento del orden público;</p>	<p>Relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (ONU)</p>	<p>2002</p>
<p>[La Relatora Especial recomienda al Gobierno de México que:] Inicie las reformas necesarias para que los tribunales ordinarios puedan juzgar a todas las personas acusadas de violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea su profesión;</p>	<p>Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)</p>	<p>1999</p>
<p>El Estado Parte debe establecer procedimientos adecuados para que se lleven a cabo investigaciones independientes de las alegaciones de violaciones de derechos humanos imputadas a los militares y a las fuerzas de seguridad y para que se procese a las personas acusadas de tales violaciones. El Estado debe además establecer recursos efectivos para las víctimas.</p>	<p>Comité de Derechos Humanos</p>	<p>1999</p>

3 Uso de la fuerza

Recomendación	Órgano	Año
Además, recomienda al Estado parte adoptar un marco normativo que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales.	Comité contra la Desaparición Forzada	2018
Adoptar medidas adicionales para adiestrar a los encargados de aplicar la ley en relación a los límites en el uso de la fuerza y fortalecer los programas de formación en derechos humanos para las policías [Brasil]. [Nota: Traducción no oficial realizada por ONU-DH México]	Consejo de Derechos Humanos	2018
El Subcomité exhorta al Estado parte a garantizar que todas las autoridades que posean facultades para privar a personas de su libertad implementen plenamente los estándares de uso racional y proporcionado de la fuerza, con un enfoque de derechos humanos.	Subcomité para la Prevención de la Tortura	2018
El Subcomité recomienda que el Estado parte fortalezca las actividades de formación y capacitación de todos los agentes federales, estatales y municipales que posean facultades para privar a personas de su libertad y/o que puedan intervenir en la custodia, traslado, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad, incluyendo menores de edad y migrantes, sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y sobre el uso racional y proporcionado de la fuerza. Asimismo, debe elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de las actividades de formación y capacitación.	Subcomité para la Prevención de la Tortura	2018
Uso de la fuerza: Adoptar una ley nacional sobre el uso de la fuerza por parte de servidores públicos en concordancia con los estándares internacionales y asegurar su efectiva implementación.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2016
Fortalecer de manera urgente la capacidad de la policía para llevar a cabo sus funciones de seguridad pública en línea con las obligaciones de derechos humanos, incluyendo el desarrollo de un marco legal sobre el uso de la fuerza.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2015

Categoría	Organismo	Año
Adoptar una Ley General sobre el Uso de la Fuerza conforme a los estándares los estándares internacionales en derechos humanos.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
Tomar medidas para que funcionarios federales y estatales se abstengan de emitir declaraciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad en casos que puedan constituir un uso indebido de la fuerza antes de contar con los resultados de una investigación.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
Reorientar el abordaje del tema de drogas en México de un enfoque de militarización y "combate frontal" usando la fuerza pública, a uno con perspectiva integral, de derechos humanos y salud pública sobre las adicciones y el consumo sin fines de distribución.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
[Garantías de no repetición: Reformas a las fuerzas de seguridad] Regular el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La fuerza utilizada debe acatar tanto el Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como los Principios relativos al uso de armas de fuego.	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)	2015
[Respecto al marco normativo:] Legislar el uso de la fuerza en conformidad con principios internacionales, capacitar a los operadores de seguridad respecto a estos estándares e investigar y sancionar las instancias de uso excesivo de la fuerza.	Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU)	2014
Debería enmendarse la Constitución para aprobar una ley general sobre el uso de la fuerza "en particular durante las manifestaciones y los arrestos" que se aplique a todas las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos más exigentes.	Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	2014
Fortalecer el sistema de justicia penal en el país, para investigar con prontitud y eficacia todos los supuestos casos de desapariciones forzadas, el uso desproporcionado de la fuerza, los ataques, las amenazas y el acoso contra defensores de los derechos humanos, y asegurar que los responsables sean enjuiciados y que las víctimas obtengan reparación (Azerbaiján).	Consejo de Derechos Humanos	2013

Recomendación	Órgano	Año
<p>El Grupo de Trabajo recomienda adoptar legislación, normas y protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales como una medida preventiva respecto a las desapariciones forzadas, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, legalidad y total respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte, y específicamente el INM asegure que: a) la verificación y vigilancia migratorias se lleven a efecto respetando el derecho a la integridad de las personas verificadas; b) el personal que las lleva a efecto esté capacitado sobre las normas que regulan el uso de la fuerza; y c) que sólo intervengan las autoridades expresamente facultadas para hacerlo. Se alienta al Estado parte a investigar seriamente los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades, y a sancionar a los responsables.</p>	<p>Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>2011</p>
<p>Prevenir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos e investigar, en todo el territorio nacional, los casos en que estén involucradas autoridades policiales y judiciales (Cuba); ocuparse seriamente de las denuncias de torturas y de uso sistemático y excesivo de la fuerza por los organismos del orden público, para poner fin a la cultura de la impunidad (Bangladesh); investigar las denuncias de tortura y otros abusos de los derechos humanos cometidos por el personal policial, militar y de seguridad, y acabar con el clima de impunidad (Azerbaián); intensificar los esfuerzos para poner fin a la tortura y los malos tratos, erradicar la impunidad de tales hechos y asegurar que se someta a la justicia a los presuntos responsables (Dinamarca);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>

Recomendación	Ejemplo	Año
<p>El SPT recomienda al Estado que genere un proceso de capacitación y sensibilización de prevención de la tortura para los agentes policiales más susceptibles de cometer actos de abuso de autoridad durante los procesos de detención. Asimismo, recomienda que cuando sea necesario controlar a las personas que se muestren violentas, se utilicen instrumentos o métodos que eviten efectos adversos en la persona y que no se ejerza más fuerza de la estrictamente necesaria y que sea justificada por los principios del uso legal y proporcionado de la fuerza y por las circunstancias de cada caso. El SPT recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas de control para evitar que los agentes policiales cometan arbitrariedades a la hora de detener a alguna persona. En este sentido, el SPT insta al Estado a que implemente las medidas necesarias para evitar que las personas detenidas se vean obligadas a pagar multas arbitrarias a los agentes del orden para no ser sometidas a procesos de detención innecesarias en las comisarías.</p>	<p>Subcomité para la Prevención de la Tortura</p>	<p>2009</p>
<p>Regular a nivel federal, estatal y municipal el uso de la fuerza pública en la contención del derecho a la protesta social, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>Garantizar que el uso de la fuerza sólo será utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente;</p>	<p>Comité Contra la Tortura</p>	<p>2007</p>
<p>Implementar las recomendaciones propuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Recomendación General n.° 12 sobre "el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley", emitida en enero de 2006;</p>	<p>Comité Contra la Tortura</p>	<p>2007</p>
<p>Se considera oportuno insistir en la necesidad de ofrecer capacitación al personal de las estaciones migratorias de manera que puedan garantizar la seguridad de la estación migratoria, así como la vida e integridad física y psíquica de las personas aseguradas. Es importante que se determine que la fuerza utilizada frente a una situación como las descritas en el cuerpo del informe debe ser proporcional a la situación y que solamente debe consistir de la fuerza necesaria para restablecer la seguridad en la estación migratoria.</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>2003</p>

4 Registro de personas privadas de la libertad

Recomendación	Organismo	Año
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] a) Garantizar el acceso inmediato de cualquier autoridad competente a todos los registros de detención y de personas privadas de libertad, en especial a las comisiones de búsqueda;	Comité contra la Desaparición Forzada	2018
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] b) Establecer un registro unificado que incluya a todas las personas privadas de libertad completo, fiable, actualizado, confidencial, con mecanismos de control y supervisión que permitan dar certeza de la información;	Comité contra la Desaparición Forzada	2018
[El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a:] c) Establecer controles efectivos en relación con el registro de personas privadas de su libertad en instituciones privadas como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad. Estos controles deben incluir el censo de dichas instituciones y el registro de las personas que permanecen en los mismos.	Comité contra la Desaparición Forzada	2018
Adoptar pasos concretos para combatir las detenciones arbitrarias y la tortura de personas detenidas, incluyendo el establecimiento de un registro nacional y consistente de privación de la libertad en consonancia con las obligaciones internacionales de derechos humanos (Moruega). [Nota: Traducción no oficial realizada por ONU-DH México]	Consejo de Derechos Humanos	2018
Registro de todas las detenciones: Complementar los esfuerzos existentes del Gobierno a fin de registrar a las personas privadas de su libertad, mediante la adopción de una ley nacional que establezca un registro unificado, de todo tipo de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2016
Crear un Registro Único Nacional de personas detenidas y asegurar que dichas personas sean puestas a disposición inmediata de un juez bajo riesgo de sanción	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
Establecer un Registro Único nacional de personas detenidas. La inscripción de todas las privaciones de la libertad en registros y/o expedientes es una medida preventiva para la desaparición de personas.	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015

<p>El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que:</p> <p>a) Se proceda a la inscripción de todas las privaciones de libertad en registros y/o expedientes uniformes que incluyan, como mínimo, la información requerida en virtud del artículo 17, párrafo 3, de la Convención;</p> <p>b) Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean completados y actualizados con precisión y prontitud;</p> <p>c) Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean objeto de verificaciones periódicas y, en caso de irregularidades, se sancione a los funcionarios responsables.</p>	<p>Comité contra la Desaparición Forzada</p>	<p>2015</p>
<p>El Grupo de Trabajo recomienda que se fortalezca el registro de detención para garantizar que sea permanentemente actualizado y armonizado con otras bases de datos para monitorear la localización física de las personas detenidas, incluyendo controles estrictos sobre las autoridades responsables del registro de las detenciones y la imposición de sanciones adecuadas para aquellos que no lo hagan. El registro de detención debe indicar los motivos de la detención; la hora exacta de la llegada de la persona detenida al lugar de custodia; la duración de la privación de la libertad; la identidad de la autoridad que ordenó la detención de la persona, así como de los oficiales a cargo de llevarla a cabo; la cadena de custodia de las personas detenidas; información precisa sobre el lugar de custodia; y el momento en que la persona detenida es presentada por primera vez ante una autoridad judicial o alguna otra autoridad competente.</p>	<p>Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</p>	<p>2011</p>
<p>El Estado debe, en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, adoptar las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 243 de la presente Sentencia.</p>	<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos [Sentencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México]</p>	<p>2010</p>

5 Corte Penal Internacional

Reconocimiento	Organismo	Año
<p>Patificar las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma (Liechtenstein). [Nota: Traducción no oficial realizada por ONU-DH México]</p>	Consejo de Derechos Humanos	2018
<p>Trabajar en pro de la rápida incorporación a la legislación federal y estatal de las disposiciones de los instrumentos internacionales, incluido el Estatuto de Roma (Túnez).</p>	Consejo de Derechos Humanos	2013
<p>Armonizar plenamente su legislación nacional con las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma (Estonia).</p>	Consejo de Derechos Humanos	2013
<p>[A fin de seguir fortaleciendo las medidas internacionales para prevenir el reclutamiento de niños y su utilización en hostilidades, el Comité insta al Estado parte a que:] Revise el Código Penal Federal e incluya una disposición que tipifique expresamente como delito las violaciones de las disposiciones del Protocolo facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en las hostilidades, e incorpore una definición de participación directa en las hostilidades, teniendo en cuenta los instrumentos pertinentes en los que es parte, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;</p>	Comité de los Derechos del Niño	2011

6 Combate a la violencia y la criminalidad

Resolución	Órgano	Año
<p>Garantizar que todas las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad – uso desproporcionado de la fuerza, tortura, malos tratos, detenciones arbitrarias – son investigadas de manera independiente e imparcial (Francia).</p>	Consejo de Derechos Humanos	2018
<p>Fortalecer las estrategias nacionales para enfrentar las causas estructurales de la violencia (República Checa). [Nota: Traducción no oficial realizada por ONU-DH México]</p>	Consejo de Derechos Humanos	2018
<p>Fortalecer la estrategia de seguridad pública para combatir la criminalidad organizada y eliminar los altos niveles de violencia que continúan afectando a las mujeres y a las niñas en particular (Liechtenstein). [Nota: Traducción no oficial realizada por ONU-DH México]</p>	Consejo de Derechos Humanos	2018
<p>Es necesario desarrollar medidas de protección colectivas y culturalmente adecuadas para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos. Estas deben ser desarrolladas en diálogo con los beneficiarios indígenas y contemplar medidas coordinadas con las instituciones pertinentes para abordar los factores subyacentes de riesgo.</p>	Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	2018
<p>También deben desarrollarse medidas concertadas de protección frente al crimen organizado y grupos armados en regiones indígenas, que incluyan medidas de coordinación con instituciones indígenas como policías comunitarias indígenas u otras similares. Cualquier presencia militar en territorios indígenas debe ser consultada con los pueblos indígenas afectados de acuerdo a los estándares internacionales, y deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar que dicha presencia no resulte en violaciones de derechos humanos.</p>	Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	2018

Recomendación	Oficina	Año
<p>Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>	<p>2018</p>
<p>Elabore un plan de acción nacional, en colaboración con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, para garantizar la participación de las mujeres en la lucha contra la inseguridad, la violencia y la delincuencia organizada en el país;</p>	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</p>	
<p>Derogar el texto actual de la Ley de Seguridad Interior y, en cambio, iniciar un diálogo abierto y exhaustivo sobre el modelo de seguridad que necesita el país, reivindicando el rol de las agencias de seguridad civiles en el manejo de los problemas de seguridad pública. No deberían adoptarse leyes que menoscaben los poderes conferidos a las autoridades de acceso a la información o los estándares vinculados con el acceso a información sobre graves violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Relator Especial para la Libertad de expresión de la CIDH y Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</p>	<p>2018</p>
<p>[El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para: 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Asegure que se investigue seria y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con las estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido.</p>	<p>Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>2017</p>
<p>Seguridad pública en línea con los derechos humanos: Complementar los esfuerzos ya iniciados por el Gobierno para promover un enfoque de seguridad ciudadana en la seguridad pública con mayores medidas para asegurar que las políticas de seguridad pública y las instituciones que las ejecutan cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una efectiva rendición de cuentas por violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas.</p>	<p>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</p>	<p>2016</p>

Recomendación	Organ.	Año
[Recomendaciones sobre la investigación] Evitar que las violaciones de derechos humanos se juzguen bajo el rubro de delincuencia organizada	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)	2016
Adoptar las medidas pertinentes para que los cuerpos de seguridad recopilen, sistematicen y publiquen periódicamente la información referida a afectaciones a la vida e integridad, como consecuencia de la lucha contra el crimen organizado. La información relativa a tales afectaciones deberá hacer una descripción del lugar donde ocurrieron, la fecha, los datos de la unidad del sector seguridad que hubiera estado presente cuando ocurrieron, información sobre su mandato y control. Así mismo, cuáles fueron las causas de la afectación y de la incapacidad para impedirías.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2015
[El Comité insta al Estado parte a:] Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.	Comité de los Derechos del Niño	2015
Debería enmendarse la Constitución para aprobar una ley general sobre el uso de la fuerza 7en particular durante las manifestaciones y los arrestos? que se aplique a todas las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos más exigentes.	Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (ONU)	2014
Armonizar el sistema penal del país con las normas internacionales, en particular para abolir el actual mecanismo de detención preventiva y reforzar el control del comportamiento de las fuerzas del orden con objeto de poner término a la tortura y los malos tratos (Uzbekistán).	Consejo de Derechos Humanos	2013

Recomendación	Órgano	Año
[El Comité exhorta al Estado parte a:] Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2012
[El Comité exhorta al Estado parte a:] Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2012
[El Comité toma nota con seria preocupación de los informes sobre la violencia que se vive en el Estado parte en el marco de la lucha contra el crimen organizado y sus posibles repercusiones negativas sobre la protección de los derechos humanos de la población incluidas las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes, que suelen encontrarse en mayor vulnerabilidad.] El Comité urge al Estado parte a tomar las medidas necesarias para poner fin a la violencia en estricta vigilancia del respeto a los derechos humanos.	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2012
[El Comité exhorta al Estado parte a que:] Adopte medidas adecuadas para proteger a los menores de las actuaciones policiales y militares en el contexto de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad pública, así como de la violencia armada procedente de los grupos armados no estatales;	Comité de los Derechos del Niño	2011

Programa/Proyecto	Organización	Año
<p>Luchar contra la delincuencia organizada mediante la adopción de políticas eficaces (Turquía): fortalecer las políticas y estrategias gubernamentales de lucha contra la delincuencia organizada a nivel regional y darlas a conocer a los países de la región, y seguir celebrando cursos prácticos regionales para intercambiar experiencias y transmitir conocimientos sobre sistemas de seguridad pública y justicia penal (Honduras);</p>	<p>Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>2009</p>
<p>[Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial.] Investigar con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya se produzcan en el hogar, en la comunidad o en el lugar de trabajo de la víctima, prestando una atención particular a la relación entre la violencia contra la mujer y el tráfico de drogas y seres humanos; llevar a juicio a los agresores; ofrecer rápidamente indemnizaciones adecuadas y brindar apoyo a los supervivientes.</p>	<p>Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (ONU)</p>	<p>2006</p>
<p>Que revise los procedimientos utilizados por los órganos policiales, a fin de que la actividad tendiente a combatir la delincuencia se cumpla de manera profesional y efectiva, en conformidad con la ley.</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>1998</p>